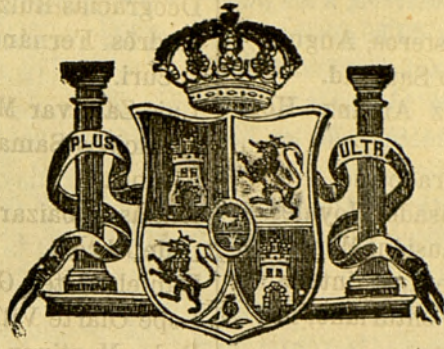


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 250.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las autorizaciones consignadas en el Real decreto de 24 de Agosto último tienen una doble significación: establecen la posibilidad de transformar importantes servicios, y á esa posibilidad añaden la rapidez en la ejecución y la celeridad en el cumplimiento de las promesas, punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho. El espíritu de aquella soberana disposición, tanto como su letra, sobria y expeditiva, tiende á despertar en la opinión un movimiento de esperanza y en la Administración una diligencia enérgica y saludablemente emprendedora. Al aplicar la autorización referente á los caminos vecinales, surgen de modo natural los preceptos legales imponiendo plazos y trámites á los proyectos más resueltos, paréntesis y freno á la más impaciente acción. Pero no serían ésta verdadera ni aquellos sinceros, si por entre las cláusulas rígidas de la ley no buscaran medios de evidenciarse y de hacerse efectivos. Ese medio no es ciertamente imposible: abreviando plazos, reduciendo trámites, buscando las garantías de acierto en honrada y positiva colaboración de numerosos factores sociales, siempre por entre las ritualidades y formalismos administrativos, habrá modo de hallar camino para la pronta realización de útiles y deseadas reformas.

En tanto que los Ingenieros ter-

minan su plan, y con relación y datos técnicos acerca de centenares de kilómetros muestran la importancia del sacrificio pecuniario exigido por las nuevas vías vecinales, bien puede la Administración invertir tiempo y trabajo en dirigirse al país buscando en él una comunidad de labor y de aspiración.

Sólo bajo la depresión de un exagerado pesimismo seríanos imputable desdén ó indiferencia hacia una mayor facilidad de comunicaciones; en todas partes se siente la necesidad del camino seguro que una las dispersas villas de la comarca; y allí donde solo de lejos ó por relación casi fantástica es conocida la locomotora, sueña la gente con que sobre los acerados rai-les llegue hasta ella el tumulto de la vida. Un pueblo que ha arañado en las rocas un sendero para unirse al resto del mundo, costándole su esfuerzo sacrificios tanto más valiosos cuanto á mayor pobreza condenábale su aislamiento, supone un factor moral digno de que se le tienda la mano por quienes tienen á su disposición medios de ensanchar ese camino, de suavizar sus pendientes, de introducir el transporte rodado donde solo el transporte á lomo era posible.

No ha sido sordo el legislador á esa demanda. La Ley de caminos vecinales, los decretos y las disposiciones que la precedieron, las Leyes de obras públicas que después las sustituyeron, dictan medidas para satisfacer esas aspiraciones; aspiraciones y Leyes, sin embargo, que no han llegado á fundirse por falta de preparación, sin duda.

Desde el momento que las segundas no cumplan más misión que encauzar las primeras, el divorcio existe. El mérito de dar un paso no está en su extensión, sino en darlo, por modesto que el arranque sea.

Repasando la legislación extran-

jera y convencidos de sus beneficiosos resultados, en vano trataríamos de imponerla de repente á nuestro país sin contar con que allá necesitó también su infancia: la evolución necesaria para transformar la educación de un pueblo.

A exangües Municipios quiso dárseles amplia libertad para construir vasta red vecinal, sin tener en cuenta el reparto de fuerzas en todo el organismo de la Administración pública, sin estar preparados aquellos para cumplir la obligación impuesta.

Querer pasar bruscamente desde el sistema actual, seguido en carreteras, de «todo por el Estado» al sistema de los países en que los Municipios tienen vida propia, es quimérica ilusión. No establecemos tampoco de antemano reglas generales; querer imponer la uniformidad á una nación matizada diversa por la topografía, por el clima, por el hábito de sus pobladores, por sus riquezas naturales en grados distintos desarrolladas, es matar toda iniciativa, es poner al descubierto defectos iguales á los de la exagerada centralización.

Requiramos las fuerzas vivas del país para que auxilién esta obra de construcción de caminos vecinales, pero dejémoslas en libertad de acudir en la forma que mejor se compepadzca con su conveniencia ó con su voluntad.

La lucha económica de las naciones produjo á fines del pasado siglo una crisis agrícola industrial y comercial; la lucha sigue, y los demás se aprestan valientemente á la defensa.

Fuera imprevisión por nuestra parte si llegáramos á la próxima crisis económica sin habernos preparado, sin haber hecho un supremo esfuerzo para salvarla, y los medios necesarios no se improvisan: el crecimiento de la riqueza es paulatino; los remedios deben ser lentos para ser seguros; pero lentitud no quiere decir desidia en aplicarlos.

El Estado va á hacer por su parte ese esfuerzo; repasado el presupuesto, reunido todo el crédito que en éste le queda disponible, quiere el Gobierno invertirlo, sin desmayo ni demora, en las obras útiles que el país necesita.

Mas los efectos de esa acción serán escasos si el país no acude, si las corporaciones públicas y particulares no cooperan, aunando voluntades, orientando todas las fuerzas, aplicándolas al mismo objeto en un momento dado, única manera de conseguir el máximo efecto útil de la potente impulsión nacional.

De conformidad con lo que la prudencia aconseja, no se extiende el primer plan de caminos vecinales más que á 70.000 kilómetros, para atender á la más urgente, á lo que ha de rendir desde luego más provechosos resultados. Escogiendo de ese plan los caminos que, por orden á su utilidad, figuren al frente, se va á iniciar en breve plazo su ejecución. Para emprenderla se abre entre las provincias un concurso de auxilios, ya que solo á las que más ofrezcan prestará el Estado su ayuda. Y como no sería lógico que la lucha se estableciese entre provincias de condiciones muy diversas en prosperidad, han sido éstas clasificadas en tres grupos, atendiendo á datos oficiales sobre su riqueza.

Establécese una condición ineludible para optar al concurso aludido, y es, que no se exija del Estado la expropiación de los terrenos que con las obras se ocupen. Indudablemente ha de correr aquella á cargo de la provincia ó del municipio.

Aparte esto, y en este primer ensayo, el Estado llegará hasta el límite á donde alcancen los esfuerzos respectivos de las provincias que resulten preferentes en el concurso abierto. Pero no pretende absorber funciones del municipio. Solo le presta apoyo para cumplir

sus fines. A las Corporaciones populares pertenecerán los caminos que se construyan, y al amparo de la legislación vigente podrán usar de cuantas atribuciones les están hoy conferidas. Se incluirán en sus planes municipales y podrán hacer uso de la ley Municipal al comenzarlos.

Siendo elementos tan dispersos los que la provincia ha de reunir para auxiliar el grupo de 200 kilómetros que ofrece el Gobierno construir en aquellas que más ayuden, fuera difícil tarea entenderse el Estado directamente con los Ayuntamientos. Las Diputaciones provinciales, ese valioso organismo intermedio, pueden estimular el interés de los Concejos, de las empresas de ferrocarriles, mineras y otras industrias; pueden asociar, hacer compatibles los ofrecimientos de cada entidad ó Corporación y recoger los compromisos de los donantes con seguridad de solvencia. Fuerte es el trabajo que se las encomienda; pero, si lo realizan, habrán cumplido con grandes deberes de patriotismo y de cultura.

Para alcanzar el mejor resultado precisa difundir sus ventajas por medio del elemento oficial, por la prensa, por cuantas fuerzas sociales ejercen influencia sobre la opinión pública; más que medida de gobierno, deberá ser ésta una obra esencialmente nacional.

El concurso hoy solicitado, ese hermoso despertar de las energías patrias, el anhelo que por el desarrollo extensivo de las vías de comunicación se muestre, no trae tan solo tras sí como única consecuencia la construcción de varios centenares de kilómetros de caminos; constituye además aquel, importante é imprescindible aliento que un Gobierno de opinión necesita para emprender mejores obras.

Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el próximo mes de Octubre se empezará la construcción de unos 2.000 kilómetros de caminos vecinales, repartidos entre diez provincias.

La elección de éstas se hará con arreglo á las siguientes bases:

2.º Se ofrecerá á cada provincia, á excepción de las Vascongadas y Navarra, la construcción de los primeros caminos vecinales del plan mandado formar en 13 de Agosto último, que sumen una longitud aproximada de 200 kilómetros, abriendo entre dichas provincias un concurso de auxilios.

3.º Para optar al concurso será condición indispensable la presentación de formal compromiso de los Ayuntamientos de encargarse de la expropiación de los terrenos que ocupen los referidos caminos y de la buena conservación de los mismos una vez terminados.

4.º Los auxilios que sobre esa obligación general ofrezcan los Ayuntamientos se concretarán en la adquisición y acarreo, á los puntos convenientes, de la piedra, sin machacar, necesaria para el firme en el número de kilómetros que tengan por conveniente de los 200 designados.

Los auxilios de la Diputación provincial, empresas y particulares, serán en efectivo.

Todos los ofrecimientos se harán por conducto y con la garantía de la Diputación provincial respectiva. Si éstas faltaren, quedará inhabilitada la provincia para nuevos auxilios de caminos vecinales, y obligada á devolver al Estado la cantidad que hubiese invertido en las obras.

Los auxilios en efectivo podrán pagarse al Estado por anualidades que importen cada una el 10 por 100 del presupuesto total de construcción de los 200 kilómetros de caminos vecinales designados.

Para computar el auxilio total de cada provincia se valorará la piedra ofrecida para el firme, á los precios del presupuesto, y se sumarán á su importe todas las demás cantidades ofrecidas, excepción hecha de la expropiación.

Las provincias que ofrezcan auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, serán desde luego elegidas para la construcción de éstas; aparte de las diez señaladas para el concurso.

5.º Para el objeto de este concurso, se clasifican las provincias en los tres grupos siguientes:

Barcelona, Cadiz, Madrid, Sevilla y Valencia.

Alicante, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Girona, Granada, Jaén, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Las dos provincias que dentro del primer grupo ofrezcan más auxilio en relación al presupuesto de las obras, serán las elegidas para emprender éstas. Análogamente serán elegidas cuatro del segundo grupo y cuatro del tercero, que, en conjunto, constituyen las diez provincias en que se propone el Gobierno iniciar la construcción de caminos vecinales.

6.º Terminado el plan de caminos vecinales que se está ultimando, se abrirá pública información por un plazo de diez días, sobre la utilidad de los caminos que, sumando una longitud aproximada de 200 kilómetros, figuren al frente de aquél. Esta información sustituirá, para los efectos que más adelante se dirán, á la prescripta en el ar-

tículo 39 de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 de su Reglamento.

7.º Terminados en cada provincia los proyectos de los referidos 200 kilómetros de caminos vecinales, se someterán á una nueva información pública por el plazo de otros diez días, y esta información sustituirá á la dispuesta en el artículo 38 de la ley de Carreteras y 51 de su Reglamento.

Al propio tiempo que se abre esta información, se invitará por los Gobernadores á las Diputaciones provinciales respectivas, Ayuntamientos, Empresas y particulares interesados en la relación de las obras, á que presenten á la Diputación provincial las ofertas de auxilios para la ejecución de los caminos vecinales de que se trata.

Debidamente garantizadas por la Diputación provincial estas ofertas, las elevarán los Gobiernos con toda urgencia, junto con los expedientes informativos, á la Dirección general de Obras públicas.

8.º En vista de los expedientes informativos y proposiciones de auxilio, el ministro de Agricultura, previa propuesta de la Dirección general de Obras públicas, designará las provincias que resultaren elegidas, publicándose en la Gaceta el fundamento de dicha elección y los auxilios ofrecidos por todas las provincias.

9.º El Estado emprenderá por el sistema de administración inmediatamente, las obras, procurando ejecutar por destajos todo lo que sea posible.

10.º En las provincias designadas para construir en este año caminos vecinales, y, sin perjuicio de empezar desde luego el Estado las obras, quedan obligados los Ayuntamientos respectivos á incluir en sus planes municipales los caminos vecinales de que se trata, con preferencia á los demás que tengan, y á consignar en el próximo presupuesto la partida correspondiente por que se hubiesen comprendido. Desde el momento que esto se realice, teniendo el carácter de carretera municipal, podrán los Ayuntamientos usar de las facultades que les concede la ley Municipal para la prestación personal (á que se refiere el art. 53 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877), repartimientos y arbitrios.

El ofrecimiento de incluir la obra en el plan y la consignación necesaria en el presupuesto, para el caso de que resultase elegida, debe acompañar á las demás ofertas que en su propuesta de auxilios hagan los Ayuntamientos.

Las informaciones públicas que prescribe la ley de Carreteras para las obras municipales quedarán sustituidas por las mencionadas antes.

Las obras se ejecutarán bajo la

dirección de las Jefaturas de Obras públicas.

Madrid 5 de Septiembre de 1903.
=Gasset.=Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 249.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS.

Examinado el expediente instruido á instancia de la Sociedad «Hidro-Eléctrica Ibérica», solicitando autorización para convertir en un salto único, en término de Camajón, Ayuntamiento de Villanueva Soportilla, los dos saltos correspondientes á los aprovechamientos de aguas del Ebro derivadas en Santa Maria de Garoña y Tobalinilla, Ayuntamiento del Valle de Tobalina, cuyas concesiones, otorgadas á D. Timoteo San Millán y D. José Bores y Romero, han sido cedidas por dichos concesionarios á favor de la indicada Sociedad.

Resultando justificada la cesión por testimonio notarial legalizado.

Resultando que, tramitado el expediente de unión de los saltos, como si se tratara de nueva concesión, no se ha presentado reclamación alguna en el periodo de información pública y son favorables á la concesión los informes oficiales;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar la cesión hecha á favor de la Sociedad «Hidro-Eléctrica Ibérica» de los aprovechamientos de aguas del Ebro, concedidos en 11 de Marzo de 1899 á D. Timoteo San Millán, y en 27 de Mayo de 1902 á D. José Bores y Romero, y autorizar á la mencionada Sociedad para convertir esos dos aprovechamientos en uno, con arreglo al proyecto presentado y á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad anónima «Hidro-Eléctrica Ibérica», domiciliada en Bilbao, para modificar los proyectos de aprovechamiento de aguas derivadas del Rio Ebro, en Santa Maria de Garoña y en el estrecho de Besantes, que sirvieron de base á las concesiones otorgadas á D. Timoteo San Millán con fecha 11 de Marzo de 1899 y á D. José Bores por Real orden de 27 de Mayo de 1902, con objeto de acumular los dos saltos y crear uno de 31'40 metros, utilizando la fuerza resultante como las de los expresados aprovechamientos para la producción de energía eléctrica destinada á usos industriales en el mismo punto en que se produce ó en Bilbao ú otras poblaciones de España á donde se transporte. Se confirma la concesión otorgada á D. José Bores de los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de la casa de máquinas.

2.ª Sin variar la altura de la presa construída en Santa Maria

de Garoña, se modificarán las obras de toma para derivar 20 metros cúbicos de agua por segundo (término medio de los concedidos á los Sres. San Millán y Bores), dejando la solera del canal en su origen á 2'10 metros por debajo de la coronación de dicha presa, cuya altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que se pueda comprobar en cualquier tiempo.

3.ª El puente de servicio de las compuertas del canal, tendrá carácter de público, y se construirá en condiciones apropiadas para el paso de carros, á no ser que la Sociedad concesionaria considere preferible establecer las servidumbres por un pontón emplazado en las inmediaciones de la toma de aguas.

En uno y otro caso se arreglará también el lecho del río y sus márgenes, para que sirva de ladera en el estiaje, como otras que existen en las proximidades.

4.ª En todo tiempo, el caudal de agua que penetre en el canal de derivación, cualquiera que sea su cuantía, discurrirá por él libremente y será devuelto al río íntegro y sin entorpecimiento alguno.

5.ª Las obras del canal de derivación se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado para la unión de los dos aprovechamientos, excepto en el tramo comprendido entre los perfiles 262 y 367, en el cual se establecerá el canal sobre muros, conterneando la peña de Soportilla, pudiendo el concesionario sustituir, si así le conviniere, el expresado canal por tubos de hierro ó de hormigón de la capacidad necesaria.

El proyecto definitivo de dicho tramo se someterá oportunamente á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.ª Todos los caminos y sendas que corte el cauce ó queden interceptadas por las obras, se desviarán en forma que pueda verificarse el tránsito en condiciones semejantes á las de la actualidad, construyendo los pontones ó pasaderas necesarias en los puntos que fije la Administración.

Los proyectos de estas obras se someterán á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

7.ª Al extremo del canal de derivación se construirá un aliviadero de superficie cuya solera quede á dos metros sobre el fondo del mismo y de 10 metros de longitud como mínimo.

8.ª El desagüe de la casa de máquinas se hará en punto adecuado y á suficiente altura para que no sea entorpecido por el remanso de la presa proyectada para el aprovechamiento que tiene solicitado D. Francisco Saiz Rodrigo en caso de que le fuere concedido.

Si se estableciere el desagüe en la forma que está proyectado, no

tendrá el concesionario derecho á reclamación por los perjuicios que pudiera ocasionarle el remanso del aprovechamiento inferior solicitado por los Sres. Saiz Rodrigo y Bores.

9.ª Los proyectos complementarios que se mencionan en las cláusulas anteriores se presentarán en el plazo máximo de seis meses, contados desde que se publique la concesión en la Gaceta de Madrid.

10. Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que dicho servicio origine.

11. Se dará principio á las obras en el plazo máximo de ocho meses, contados desde la fecha antes expresada, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á partir de la misma fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid.

Llegado este caso, serán reconocidas por el mencionado Ingeniero Jefe encargado de su inspección y se extenderá por duplicado el acta correspondiente elevando uno de los ejemplares á la aprobación superior.

12. Como garantía del cumplimiento de estas condiciones y para responder de los perjuicios que se puedan originar se consignará en la Caja de Depósitos antes de emprender las obras de modificación la cantidad de 4.000 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto de las que afectan al dominio público, cantidad que será devuelta al concesionario cuando justifique haber cumplido debidamente sus compromisos.

13. La concesión se otorga á perpetuidad salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario á indemnizar cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con la ejecución y conservación de las obras.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones autoriza á la Administración para declarar caducada la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1903.—El Director general, San Luis.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(De la Gaceta núm. 249.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, haciendo uso de la autorización que se le concedió en Real decreto de 24 de Agosto último, ha publicado en la Gaceta del 31 una Real orden en que se enumeran las

obras mas importantes y beneficiosas á los pueblos, aconsejadas en virtud de profundo estudio por los Ingenieros de las divisiones hidrológicas de los principales rios de España creadas en 1900, figurando entre ellas el Canal del Duero en Guma, con el que se derivarán de aquel río las aguas necesarias para el riego de 3.500 hectáreas de los términos de Guma, Vadocondes, Fresnillo, Fuentespina, Aranda de Duero, Hoyales y Berlangas, en cuya Real orden se dispone bajo el fundamento de la exigüidad de los recursos con que cuenta el Gobierno para la realización de esas empresas verdaderamente grandiosas en el concepto de los beneficios que han de reportar á la agricultura, que se abra una información en que los pueblos y los Sindicatos interesados tenga ocasión de ofrecer los auxilios con que se comprometan á favorecer la ejecución de las obras que pueden consistir en el compromiso de costear una parte de ellas, de ceder terrenos á expropiar, ó de adquirir el agua medianamente determinado canon.

La Comisión provincial, en vista del principio consignado en la Real orden de que el principal carácter de preferencia para que el Gobierno emprenda las obras en un término breve, consiste en la cuantía de los donativos que hagan los pueblos interesados, invita á los Ayuntamientos de los pueblos que han de utilizar las aguas del Canal á que adopten acuerdos en unión de los asociados de sus respectivas Juntas municipales en que se determinen los auxilios que se comprometen á suministrar, remitiendo copias certificadas de dichos acuerdos á la Diputación para que ésta pueda tenerlos en cuenta al deliberar sobre el asunto en la próxima reunión ordinaria del mes de Octubre.

Al transmitirles ese acuerdo por medio de la presente circular, espera esta Corporación que los pueblos comprenderán la importancia de la invitación que se les dirige y ruegan á dichos Ayuntamientos que presten este servicio en el preciso término de veinte dias á fin de evitar que la tardanza de los ofrecimientos contribuya á que el Gobierno de S. M. postergue la ejecución de las obras del Canal á otras que en la Real orden se indican y para las cuales los pueblos interesados empleen mayor diligencia en sus ofrecimientos.

Burgos 5 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Esta Corporación, enterada en su sesión de hoy del Real decreto publicado por el Ministerio de la

Guerra en la Gaceta del día 3 del corriente y con el fin de ultimar el repartimiento que en él se ordena, entre los pueblos de la provincia, de los 1162 hombres fijados como contingente de la misma para el reemplazo de este año, ha acordado señalar el lunes 14 del actual y hora de las ocho de la mañana, para verificar el sorteo de décimas prevenido por el art. 155 de la ley de Reemplazos vigente de 21 de Octubre de 1896.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de que puedan asistir á presenciar dicho acto público.

Burgos 9 de Septiembre de 1903.—El Presidente, López de Quintana.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales Mes de Agosto de 1903.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	65603'51
DATA	
Pagos hechos.....	14603'68
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	65603'51
Idem la data.....	14603'68
Existencia para el mes de Septiembre.....	50999'83

Burgos 31 de Agosto de 1903.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, Leon Villen.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Eladio del Rio, autorizado por el Ayuntamiento de Itero del Castillo.....	2066'47
Id. á D. Pablo López, por el de Palacios de Benaver.	520'86
Formalizado á cuenta del tercer trimestre de provinciales de 1903, con intereses de inscripciones del pueblo de Oña.....	433'56
Satisfecho á D. Cándido Minguez, por el Ayuntamiento de Estepar.....	737'85
Id. á D. Deogracias Alonso, por el de Abajas.....	167'05
Id. á D. Vicente Santiago, por el de San Mamés de Burgos.....	82'31

Formalizado á cuenta del tercer trimestre de provinciales de Castrogeriz, con intereses de inscripciones..... 1384'57

Satisfecho á D. Vicente Izquierdo, por los Ayuntamientos de Solarana, Nebreda y Cilleruelo de Arriba..... 217'96

Id. al mismo por los de Solarana y Cilleruelo de Arriba..... 36'42

Formalizado á cuenta del tercer trimestre de provinciales de 1903 de Melgar de Fernamental, con intereses de inscripciones 1077'51

Id. por resto del 2.º y á cuenta del tercer trimestre de 1903 de Cayuela.. 205'80

Satisfecho á D. Lorenzo Garcia, por la Junta administrativa de Cornejo, Ornillalatorre y Ornillalatra..... 17'75

Id. por la de Ornillayuso y Cornejo..... 19'12

Id. por la de Vallejo de Sotoscueva..... 29'05

Id. por la de Villamartin de Sotoscueva..... 113'09

Id. por la de Quisicedo... 167'92

Id. por la de Ornillalatra. 147'76

Id. por la de Entrambosrios. 207'49

Id. por la de Linares de Sotoscueva..... 394'06

Id. por la de Villabáscos 3'21

Id. por la de Cogullos de Sotoscueva..... 20'15

Id. por la de Quintanilla de Sotoscueva..... 28'46

Id. por la de Merindad de Sotoscueva..... 549'04

Id. por la de Cornejo..... 878'46

Id. por la de La Parte de Sotoscueva..... 37'08

Id. por la de Sobrepeña de Sotoscueva..... 49'39

Id. por la de Pereda..... 65'16

Id. por la de Bedón..... 49'21

Id. por la de Ornillayuso. 109'54

Id. por la de Otedo..... 119'36

Id. por la de Cueva de Sotoscueva..... 100'17

Id. por la de Quintanilla del Rebollar..... 740'46

Id. por la de Quintanilla Valdebodres..... 149'08

Id. á D. Lucio Herrera, por el Ayuntamiento de Villadiego..... 47'32

Id. á D. Francisco Rámila, por el de Pradilla de Hoz de Hoz de Arriba..... 82'96

Id. á D. José Rodríguez, por la Junta administrativa de Huéspeda..... 51'48

Id. por la de El Almiñé... 96'09

Id. por la de Quintana de Valdivielso..... 1307'47

Id. á D. Pedro Barbero, por el Ayuntamiento de Solarana por los vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Abril del corriente año de intereses de inscripciones y 2.º semestre

de 1902 de la Caja de Depósitos..... 2088'99

Abonadas de más á D. Lorenzo Garcia en 12 del actual..... 4

Total..... 14603'68

Burgos 31 de Agosto de 1903.—
El Depositario, Pedro Polo.

TESORERIA DE HACIENDA.

Por Real orden fecha 1.º del actual se prorroga por diez dias el plazo reglamentario para que los contribuyentes por industrial puedan satisfacer sus cuotas del tercer trimestre sin imposición de recargo

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 4 de Septiembre de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, P. S.,
Segundo F. Cuervo.—V.º B.º—
El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Primitivo Vitores López, vecino de Torresandino, en causa que se le ha seguido por lesiones, le fueron embargadas las fincas siguientes, radicantes en jurisdicción de dicho pueblo.

Una tierra al término de Carrandón, de tres eminas, trigal, secano, de segunda calidad, tasada en 25 pesetas.

Otra en la ladera de Andiable, de una fanega y seis celemines, en 45.

Otra en Valdaura, de una fanega, trigal, en 15.

La mitad de una tierra en Ontanares, proindiviso con su hermana Petra Vitores, toda ella de una fanega y seis celemines, en 20.

La cuarta parte de otra en San Sebastián, proindiviso con su madre y hermana Inés y Petra Vitores, toda ella de dos fanegas, en 20.

La cuarta parte de otra en el Valle, proindiviso con su madre y hermana, toda ella de cinco fanegas, en 25.

La mitad de otra en Cabeza del Gato, proindiviso con su hermana, toda ella de dos fanegas, en 25.

La mitad de un sitio de bodega para colocar una cuba de nueve pies, donde tienen entrada en la misma Mateo Ramos; este sitio se halla proindiviso con su hermana Petra, en 45.

La cuarta parte de una casa en el casco de esta población y su calle de la Plaza, señalada con el número 9, consta de un piso y sótano, proindiviso esta parte con su madre y hermana, en 200.

La cuarta parte de un corral en la calle de San Andrés, proindiviso también con su madre y hermana, en 20.

Una viña en la Aurora, de 400 cepas, proindiviso con su hermana Petra, en 50.

Las anteriores fincas pertenecen al procesado Primitivo Vitores y se sacan á pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Torresandino el dia 24 de Septiembre próximo á las once de la mañana, debiendo los licitadores hacer exhibición de su cédula personal y del 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente supastar, las cuales se venderán separadamente; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no hay título de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta más ventajosa.

Dado en Lerma á 29 de Agosto de 1903.—Manuel Barros é Ibarra.
—Por su mandado, Calixto Nebreda

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Terminado el apéndice por pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de este distrito para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones á su derecho convengan, advirtiéndose que el plazo señalado se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Barcina de los Montes 3 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Aizpuru.

Subdelegación de Medicina y Cirugía del partido de Sedano.

En virtud de lo dispuesto en la circular de la Dirección de Sanidad de 5 del corriente, el dia 4 de Octubre, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta villa el nombramiento de compromisario, que se verificará por elección entre los Médicos titulares de esta Subdelegación, á quienes se convoca para que concurran en dicho dia y hora al local que se tendrá dispuesto para tal objeto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes que tengan la bondad de hacer llegar este anuncio á conocimiento de los Sres. Médicos que ejercen en sus respectivos distritos.

Sedano 31 de Agosto de 1903.—
El Subdelegado, Lic. Manuel Gallo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros, 2

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Compra, vende y cambia toda clase de valores del Estado, Obligaciones del Ayuntamiento, Aguas y Ferrocarriles al contado ó por comisión. Giros sobre España y el extranjero. Préstamos hipotecarios y con valores del Estado. Descuentos y cuentas corrientes. Compra toda clase de cupones, billetes y monedas españolas y extranjeras. Depósitos de valores públicos sin cobrar comisión por custodia. 2

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

Precio fijo.

Minas

Se venden dos de carbón de 48 y 60 pertenencias, en Espinosa de los Monteros y Agüera de Montija.

Para informes dirigirse al Procurador D. Severino Duo, en Castro Urdiales. 5-8

Con arreglo á las disposiciones vigentes, quedan acotados los propios de Escaño, propiedad de don Francisco Pereda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. 3-4

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.